

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**División de Infraestructura y Regulación**  
**Subdivisión Auditoría**

# **Informe Final**

## **Dirección de Arquitectura**

---



Fecha: 13 de Diciembre de 2011  
N° Informe: 36/11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR: 1.188/11  
REF: 185.416/11

REMITE INFORME FINAL N° 36, DE 2011,  
SOBRE AUDITORÍA A PROYECTOS EN  
CONSTRUCCIÓN, EN LA DIRECCIÓN DE  
ARQUITECTURA REGIÓN METROPOLITANA  
DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 13.DIC.2011.077701

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, el informe final N° 36, del año en curso, sobre la auditoría a proyectos en construcción ejecutados por la Dirección de Arquitectura Región Metropolitana del Ministerio de Obras Públicas

Sobre el particular, corresponde que ese servicio adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe final, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Transcribese a la Dirección Nacional de Arquitectura, a la Dirección Regional de Arquitectura, al Auditor Interno de la Dirección Nacional de Arquitectura y al Auditor Ministerial del Ministerio de Obras Públicas.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBJEFE DIVISIÓN

A LA SEÑORA  
SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS,  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
PRESENTE

RTE.  
ANTECEDEN.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.188/11

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 13.DIC 2011.077702

oficio N° 13.DIC 2011.077701  
de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del  
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBJEFE DIVISIÓN

AL SEÑOR  
DIRECTOR NACIONAL DE ARQUITECTURA  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
PRESENTE

RTE.  
ANTECEDEN.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.188/11

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.


SANTIAGO, 13.DIC 2011.077703.

oficio N° 13.DIC 2011.077701  
de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del  
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

  
POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBJEFE DIVISIÓN

  
AL SEÑOR  
DIRECTOR DE ARQUITECTURA  
REGIÓN METROPOLITANA  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
PRESENTE

RTE.  
ANTECEDEN.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR

: 1.188/11

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.


SANTIAGO, 13.DIC.2011.077704


oficio N°

13.DIC.2011.077701  
de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del  
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

  
POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBJEFE DIVISIÓN

  
AL SEÑOR  
AUDITOR INTERNO  
DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
PRESENTE

RTE.  
ANTECEDEN.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR

1.188/11

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 13.DIC 2011.077705

oficio N°

13.DIC 2011.077701  
de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del  
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBJEFE DIVISIÓN

AL SEÑOR  
AUDITOR MINISTERIAL  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
PRESENTE

RTE.  
ANTECEDEN.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.188/11  
PMET: 15.044/11

INFORME FINAL DE OBSERVACIONES N° 36,  
DE 2011, SOBRE AUDITORÍA A PROYECTOS  
EN CONSTRUCCIÓN, EN LA DIRECCIÓN DE  
ARQUITECTURA REGIÓN METROPOLITANA,  
DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

---

SANTIAGO, 28 NOV. 2011

En cumplimiento del programa anual de fiscalización aprobado por esta Contraloría General para el presente año, se realizó una auditoría a proyectos en construcción ejecutados por la Dirección de Arquitectura Región Metropolitana, del Ministerio de Obras Públicas, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril del año en curso.

#### Objetivo

La presente auditoría tuvo por finalidad comprobar que las operaciones referidas al subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", se ciñeran a lo consignado en las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, tanto en lo que concierne a los desembolsos efectuados, como a la aplicación de la normativa contable que rige al sector público.

Asimismo, desde el punto de vista técnico, tuvo por finalidad constatar que las obras se ajusten a las exigencias de diseño contenidas en los preceptos que rigen la materia, que se paguen de acuerdo a su avance físico real, que cumplan las medidas de mitigación y monitoreo ambiental, que cuenten con el control de calidad y dispongan de adecuadas medidas de seguridad.

#### Metodología

El trabajo se desarrolló sobre la base de principios, normas y procedimientos de control aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, mediante resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, de 1996, e incluyó pruebas de validación y aplicación de medios técnicos que se consideraron necesarios en las circunstancias, contemplándose además los procedimientos previstos en la metodología para auditoría de esta Contraloría General, basada en la evaluación de riesgos de procesos.

A LA SEÑORA  
VIRGINIA GODOY CORTÉS  
SUBJEFA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN,  
PRESENTE  
FCL/LGS/HMA/MET

Contraloría General  
de la República

WJS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

## Universo

El universo examinado considera 4 proyectos de inversión en obras de infraestructura actualmente en ejecución, financiadas por la Dirección de Arquitectura Región Metropolitana, por un monto total de \$3.491.578.914 (anexo N°1).

Adicionalmente se consideró el contrato "Construcción Plaza de Abastos y Pérgolas de las Flores", aprobado por resolución N° 133, de 23 de octubre de 2009, mandatado por la Dirección General de Obras Públicas a la Dirección de Arquitectura.

## Muestra

La muestra seleccionada contempló desde el punto de vista administrativo y técnico la revisión de los 4 proyectos de inversión y desde el punto de vista financiero los pagos efectuados entre enero y abril del presente año, por un total de \$824.076.120, representando el 100% y 24%, del universo precitado, respectivamente (anexo N°1).

Respecto al contrato mandatado, se consideró sólo la revisión administrativa y técnica de la obra.

## Antecedentes Generales

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964 y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, la Dirección de Arquitectura, servicio dependiente del ministerio precitado, tiene a su cargo el estudio, construcción, reparación y conservación de los edificios públicos que se construyen con fondos fiscales, sin perjuicio de los que deban ser ejecutados exclusivamente por otros servicios de acuerdo a sus leyes orgánicas.

Asimismo, conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 16, de la ley N° 18.091, la aludida dirección, en su calidad de organismo técnico del Estado, podrá ejecutar, por medio de un mandato completo e irrevocable, la licitación, adjudicación, celebración de contratos y desarrollo de estudios, proyección, construcción y conservación de obras de cualquier naturaleza, que le encomienden las entidades señaladas en el inciso primero del precepto legal, ya mencionado.

En ese contexto, y particularmente, en lo que dice relación con los proyectos de construcción de obras de arquitectura, en la presente auditoría se examinaron las inversiones realizadas por la citada dirección a través del subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión".

*[Handwritten signature]*





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Resultado de la Auditoría.

El resultado del examen realizado dio origen al preinforme de observaciones N° 36 de 2011, el que fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Obras Públicas mediante oficio N° 55.211, del año en curso, de este Organismo de Control. Al respecto, dicha autoridad dio respuesta a través del oficio N° 2.316, de esta anualidad, adjuntando los oficios ordinarios N° 1.008, de 2011, de la Dirección Nacional de Arquitectura y 483, de 2011, de la Dirección Nacional de Contabilidad y Finanzas, todo lo cual ha sido considerado en el presente informe final.

I. CONTROL INTERNO

1. Boletas de garantía por fiel cumplimiento.

Se constató la entrega de boletas de garantía por fiel cumplimiento del contrato, en plazos superiores a los 30 días establecidos en el artículo 96, del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba el Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

Nombre		Resolución de aprobación convenio		Garantía			Días de atraso
Obra	constructora	N°	Fecha	N°	Fecha	Monto UF	
Construcción Plaza de Abastos y Pérgolas de las flores	SALFA S.A.	335	22/04/2010	374782-1	07/06/2010	8.483,79	16
		410	24/03/2011	377519-1	07/06/2011	8.483,79	45
Conservación Trienal Palacio de La Moneda (Ascensores)	Ascensores OTIS Ltda.	469	12/10/2010	24544	14/12/2010	184,97	33

Lo anterior denota una falla de control interno respecto a la exigencia de las mencionadas cauciones, que transgrede las disposiciones que sobre la vigilancia de los controles se señalan en el Capítulo III de la resolución N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General.

En su respuesta, el servicio auditado argumenta que para la obra "Construcción Plaza de Abastos y Pérgolas de las Flores", las boletas de garantía N° 374782-1 y 377519-1 corresponden a renovaciones para hacer extensivo los plazos de vigencia de las resoluciones N° 335 y 410, de 2010 y 2011, respectivamente, por lo tanto, se estaría cumpliendo con la exigencia indicada en el citado artículo 96. En cuanto a la obra "Conservación Trienal Palacio de La Moneda (Ascensores)", reconoce lo observado por esta Contraloría General, no obstante lo cual, señala que como el contratista protocolizó la resolución que adjudicó el contrato dentro del plazo requerido por la normativa, no aplicó la sanción que establece el artículo 45 del reglamento antes mencionado, en cambio, lo sancionó con un 5,5 en sus calificaciones, en lo tocante al cumplimiento de las bases administrativas. Asimismo, agrega que durante el período observado no se efectuó la

72  
WVS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

entrega de terreno ni se ejecutaron obras, por lo que se desestimó la aplicación de una sanción mayor a la ya señalada.

En relación con lo argumentado por la dirección fiscalizada, cabe precisar que si bien las boletas bancarias N<sup>os</sup> 374782-1 y 377519-1 efectivamente corresponden a renovaciones por aumentos de obra, dicha situación no es óbice para que los plazos sobre su presentación sean diferentes a los exigidos para la resolución que les dio origen. A mayor abundamiento, el artículo 90, del citado decreto N° 75, de 2004, incluye tanto las resoluciones y decretos que aprueban los contratos como sus modificaciones, para la contabilización de los días de entrega de las cauciones requeridas.

En lo referente al atraso en la presentación de la boleta bancaria de fiel cumplimiento de la obra "Conservación Trienal Palacio de La Moneda (Ascensores)", es dable manifestar que el plazo para la protocolización del contrato es un procedimiento contemplado en el referido Reglamento, independiente de la presentación de la boleta bancaria de garantía, por lo que dicha situación no constituye un argumento que justifique el atraso detectado. Asimismo, cabe hacer presente que la calificación efectuada al contratista no lo exime de la sanción que establece el artículo 45 del reglamento antes mencionado.

En tales circunstancias, se mantiene esta observación, debiendo ese servicio ajustar los plazos de renovación de los instrumentos de caución a lo dispuestos en la normativa que regula la materia, y en su defecto, aplicar las sanciones pertinentes, cuyo efectivo cumplimiento será verificado en una futura auditoría de seguimiento.

## 2. Pólizas de seguro.

### 2.1. Omisión de datos en las pólizas de seguro.

El control implementado por el servicio no advirtió que la póliza de seguro de todo riesgo de construcción N° 2468253, de la compañía Chilena Consolidada Seguros Generales S.A., respecto de la obra "Conservación Edificio Tribunal Calificador de Elecciones", no consigna el nombre de la misma ni el número y fecha de la resolución que adjudica el contrato, situación que incumple lo dispuesto en el artículo 25, letra a, de la resolución N° 131, de 2009, de la Dirección General de Obras Públicas, que aprueba las bases administrativas especiales tipo para contratos de ejecución de obras por el sistema de pago contra recepción.

Por su parte, las pólizas de responsabilidad civil y de todo riesgo de construcción y montaje N<sup>os</sup> 10420544 y 10420545, respectivamente, ambas de la Cía. de Seguros Generales Pentasecurity S.A., presentadas en relación con el contrato "Construcción Plaza de Abastos y Pérgolas de las flores", no indican el nombre de la obra, el número y la fecha de la resolución que adjudicó el contrato, y asimismo, tampoco consta en ellas un timbre que dé cuenta de sus pagos al contado, situaciones que infringen lo establecido en el punto 5.4.6, letras a y d, de la resolución N° 48 de 2009, de la Dirección General de Obras Públicas, que aprueba el formato tipo de bases administrativas para contratos de obras públicas, construcción y conservación.

WJS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En relación con la póliza N° 2468253 de la obra “Conservación Edificio Tribunal Calificador de Elecciones”, la dirección examinada señala que la ausencia de datos de dicho instrumento fue solucionada mediante el endoso N° 2, de 18 de mayo de 2011. En lo relativo a las pólizas N°s 10420544 y 10420545, de la obra “Construcción Plaza de Abastos y Pérgolas de las flores”, sostiene que el contratista, a solicitud de esa entidad, presentó nuevos documentos, los cuales no se encontraban corregidos en su totalidad, por lo que reiteró su completa enmienda a la mayor brevedad. Añade, que en relación con ambas situaciones, ha dispuesto la emisión de un instructivo interno respecto a la necesidad de mantener un continuo seguimiento y actualización de este tipo de documentación, por parte de los equipos de trabajo del servicio.

Al tenor de lo argumentado se mantiene la observación, por cuanto pese a haberse anunciado su envío, el servicio no acompañó el citado endoso N° 2, que regulariza la póliza N° 2468253, como tampoco existe constancia de la definitiva corrección de las omisiones detectadas en las pólizas N°s 10420544 y 10420545.

Las regularizaciones referidas y la emisión del instructivo comprometido serán verificadas por este Órgano de Control en una próxima auditoría de seguimiento.

## 2.2. Vigencia de las pólizas de seguro de responsabilidad civil.

La inspección fiscal no realizó un control efectivo respecto de las pólizas de seguro de responsabilidad civil ante terceros exigidas en las obras “Conservación Edificio Tribunal Calificador de Elecciones”, “Construcción Plazas de Abastos y Pérgolas de las flores” y “Reparación Estructural y Restauración Arquitectónica del Palacio de La Moneda”, por cuanto éstas no fueron extendidas con la vigencia equivalente al plazo de contrato de ejecución de las obras más un año, según lo indicado en el artículo 134, del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, ya citado, de acuerdo al siguiente detalle:

Obra	N° de Póliza	Compañía de seguros	Fecha de término de las obras	Fecha de vigencia requerida	Fecha de vigencia póliza	Días sin cobertura
Conservación Edificio Tribunal Calificador de Elecciones.	2480330	Chilena Consolidada	15-08-2011	14-08-2012	01-10-2011	318
Construcción Plazas de Abastos y Pérgolas de las flores.	10420544	Cía. Seguros Generales Pentasecurity S.A.	26-06-2011	25-06-2012	15-07-2011	346
Reparación Estructural y Restauración Arquitectónica del Palacio de La Moneda.	03806284	RSA	05-10-2011	04-10-2012	01-10-2011	369

Sobre la materia, la entidad examinada reconoce lo observado por esta Contraloría General, afirmando que tenía considerado solicitar a cada empresa contratista la prórroga de las referidas pólizas, mediante los endosos correspondientes, teniendo presente la salvaguardia de dichos documentos mercantiles, a través de la extensión automática de su vigencia, hasta la recepción definitiva de las obras.

*Handwritten marks:* A checkmark and the initials "VUS" are visible in the bottom left corner of the page.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En tal sentido, de acuerdo a los antecedentes aportados por el servicio, en la especie se acredita la regularización de las pólizas de seguro N<sup>os</sup> 2480330 y 03806284. No obstante, se omite la corrección del plazo de la póliza N° 10420544, asociada a la obra "Construcción Plaza de Abastos y Pérgola de las Flores". En tales circunstancias, por el momento se mantiene la objeción, hasta que dicha corrección sea verificada por este Organismo de Control en una próxima auditoría de seguimiento.

3. Irregularidades en trato directo.

Se constató que el contrato "Conservación Trienal Palacio de La Moneda (Ascensores)" se convino mediante trato directo con una empresa que no se encontraba inscrita en el correspondiente registro de contratistas, vulnerando el numeral 28, artículo 4°, del referido Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que indica que dicha modalidad es una forma de contratar la realización de una obra sin llamar a licitación, conviniéndose con un contratista inscrito en el registro respectivo, los precios, plazos y normas que regirán el contrato.

Asimismo, se verificó que el contrato en comento y la obra "Conservación Trienal Palacio de La Moneda, Remodelación de cocinas-baños 2011", se realizaron mediante la citada modalidad, acogiéndose a la letra d), artículo 86, del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, considerando el proyecto como una conservación habitual del Palacio de La Moneda, en circunstancias que, técnicamente, un cambio de ascensores o la remodelación de una edificación carecen del carácter de habitualidad.

A su vez, cabe señalar que la resolución exenta N° 469, de 4 de octubre de 2010, de la Dirección de Arquitectura de la Región Metropolitana, que aprueba el convenio para la conservación de los ascensores, sólo menciona en su parte considerativa la causal invocada, en circunstancias que la jurisprudencia de esta Entidad Superior de Control ha señalado, en reiteradas oportunidades, que no basta para omitir la realización de una propuesta pública, la simple referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen la causal que permite contratar vía trato directo, atendido el carácter excepcional de dicha modalidad de contratación, por lo que se requiere acreditar efectiva y documentadamente las razones que motivan su procedencia (aplica dictámenes N<sup>os</sup> 31.243 y 69.472, ambos de 2009). La misma situación consta en la resolución exenta N° 68 de 2010, de la Dirección de Arquitectura de la Región Metropolitana, que aprueba el acuerdo de voluntades suscrito para la reparación de baños y cocina.

Por otra parte, respecto de los dos contratos señalados precedentemente, su información básica no fue incorporada en el portal Mercado Público, transgrediendo lo establecido en el artículo 21 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que hace aplicable a los órganos del sector público no regidos por esa ley, lo previsto en los artículos 18, 19 y 20, de la misma, para proporcionar información básica sobre contratación de bienes, servicio y obras.

En lo que concierne a la contratación directa con una empresa no inscrita en el registro correspondiente para la ejecución del contrato "Conservación Trienal Palacio de La Moneda (Ascensores)", el servicio auditado

*[Handwritten marks]*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

reconoce lo objetado, argumentando que ello se debe a que el registro de contratistas no contempla la especialidad de importación, provisión e instalación de ascensores, situación por la cual, expone, de haber tomado la decisión de contratar una empresa contemplada en otro rubro de dicho registro, ésta se hubiese visto en la obligación de subcontratar este servicio, excediendo con ello los límites para subcontratación reglamentarios. Asimismo, admite que si bien el Reglamento para Contratos de Obras Públicas permite contratar con personas o empresas no inscritas en el registro ya citado, no se siguió estrictamente el procedimiento indicado en el inciso final de su artículo 10, en lo relativo a que debe existir una calificación previa realizada por el jefe de servicio mediante una resolución fundada, lo que obedece a una omisión involuntaria, no obstante contar con la autorización de la autoridad superior y las cotizaciones con empresas especializadas.

Por otra parte, respecto a que el cambio de ascensores o la remodelación de una edificación carecen del carácter de habitualidad, manifiesta que la calificación como conservación deriva de una definición en la legislación sobre presupuesto y de lo indicado por el Ministerio de Planificación, a través del Sistema Nacional de Inversiones, en el cual se describe el proceso de conservación como la acción tendiente a mantener los estándares que corresponden a un funcionamiento determinado. Consecuentemente, tanto la remodelación de un recinto como la reposición de un ascensor calificarían en esta definición, puesto que se efectúan en el contexto de una conservación mayor, en este caso, el Palacio de La Moneda y la habitualidad está dada por el tiempo de deterioro del edificio y de sus partes y la necesidad de actualizarlo a los estándares recurrentes para su renovación.

A su vez, sobre la ausencia de una acreditación efectiva para la dictación de la resolución exenta N° 469, de 4 de octubre de 2010, que aprobó el convenio para la conservación de los ascensores, admite tal situación, no obstante argumenta que las razones de su procedencia fueron efectivas y se sustentaron en la urgencia de acometer los trabajos en un plazo breve, dadas las condiciones de funcionamiento del palacio y la necesidad de contar con contratistas calificados.

En lo que atañe a la no inclusión de los contratos en el portal Mercado Público, indica que ello se debió a una omisión involuntaria, debido a la urgencia de la contratación.

Finalmente, señala que con el objeto de evitar la reiteración de las faltas detalladas precedentemente, se reiterarán las instrucciones relativas a la participación de personas naturales o jurídicas no inscritas en el registro de consultores, así como la necesidad de justificar debidamente la suscripción de tratos directos y la obligatoriedad de publicar los contratos en el portal Mercado Público.

Sobre lo expuesto, cabe observar que el cambio de ascensores y la remodelación de cocinas y baños contaban con especificaciones técnicas que superan ampliamente los estándares que existían, siendo improcedente asimilarlos a una conservación de carácter habitual. De igual forma, los argumentos vertidos en su contestación no son suficientes para justificar la contratación de una empresa al margen del cumplimiento de los procedimientos regulares establecidos en las normas que rigen la materia. En consecuencia, debe mantenerse esta observación.

7/ JVS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

## II. EXAMEN DE CUENTAS

### 1. Pago de partidas globales parcializadas.

En el estado de pago N° 2 del contrato a suma alzada de la obra “Conservación Trienal Palacio de La Moneda Remodelación de cocina – baños 2011”, se verificó que el servicio auditado autorizó pagos por partidas individualizadas como globales, de manera parcializada, en circunstancias que de acuerdo al criterio contenido en el dictamen N° 25.086, de 2011, de este Organismo Fiscalizador, las partidas de carácter global, atendida su naturaleza, pueden sólo ser pagadas en la medida en que se encuentren completamente ejecutadas.

Similar situación aconteció en los estados de pago N°s 2 y 3, de la obra “Conservación Edificio Tribunal Calificador de Elecciones”, con modalidad de pago contra recepción.

En relación con la obra “Conservación Edificio Tribunal Calificador de Elecciones”, el servicio señala que las partidas globales se consideran en las distintas etapas de la obra, por tanto, de no pagarse, no se cumpliría con cada una de éstas.

En lo que respecta a la obra “Conservación Trienal Palacio de La Moneda Remodelación de cocina – baños 2011”, la entidad auditada admite el error, agregando que a la fecha las partidas globales se encuentran completamente ejecutadas.

Agrega que mediante un instructivo, reiterará la obligatoriedad de pagar las partidas globales sólo cuando se encuentren totalmente terminadas, y que solicitará disminuir al máximo este tipo de partidas en las licitaciones. Añade que para el caso del sistema de pago contra recepción, evaluará la coherencia de las etapas con los porcentajes de las partidas incluidas en cada una de ellas, evitando que queden partidas globales repartidas en más de una etapa.

Al tenor de lo expuesto se mantiene por el momento esta observación, hasta la validación de las medidas comprometidas en una futura auditoría de seguimiento.

### 2. Estados de pago.

En el estado de pago N° 14, de 26 de mayo de 2011, de la obra “Construcción Plaza de Abastos y Pérgolas de las Flores”, se pagó la totalidad de las partidas 4.2.1.1 y 4.2.1.3, del Proyecto Mercado Tirso de Molina, correspondiente a las partidas Vanitorios y Lavaplatos, respectivamente, en circunstancias que los sifones de ambas partidas no cumplen con las características señaladas en las especificaciones técnicas, las cuales exigen “Sifón botella de metal” y no de PVC, como ocurrió en la especie (anexo N° 2, fotografías N°s 1 y 2).

En su respuesta, la entidad examinada señala que la obra no se encuentra recibida provisionalmente, de acuerdo a los artículos N°s 166 y 154, inciso séptimo, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que establecen que “Los estados de pago serán considerados como abonos parciales que efectúa el fisco al contratista, a cuenta del valor de la obra que se encuentra



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

realizando. En ningún caso se estimará estos abonos como la aceptación por parte de la dirección de la cantidad y calidad de la obra ejecutada”.

Agrega, que actualmente todos los sifones observados fueron cambiados por los especificados, dándose para ello la orden el 6 de agosto de 2011. Argumenta que inicialmente se habían instalado plásticos para evitar su robo.

No obstante lo informado, se mantiene lo objetado, por cuanto las bases administrativas para contratos de obras públicas, construcción y conservación, aprobadas por resolución N° 48, del 2009, de la Dirección General de Obras Públicas, que rigen el contrato, establecen en el inciso segundo del artículo 7.14.1, que la inspección fiscal certificará el monto del estado de pago de acuerdo a la cantidad y calidad de las obras ejecutadas cada mes, situación que según lo expuesto, no ocurrió en la especie. La efectiva regularización de esta observación será verificada en una próxima auditoría de seguimiento.

Por otra parte, en el estado de pago N° 2, de 21 de abril de 2011, del contrato “Conservación Trienal Palacio de La Moneda, Remodelación cocina - baños 2011”, se pagó la partida 15.1, denominada “Preparación de superficies, raspado, lijado y empastado” de los muros del casino, contenida en el presupuesto por obras extraordinarias entregado por el contratista y aprobado por resolución exenta N° 122, de 9 de marzo de 2011, de la Dirección de Arquitectura Región Metropolitana, no obstante que en terreno se verificó que esta partida no fue ejecutada, por cuanto se pintó sobre el papel existente (anexo N° 2, fotografías N°s 3 y 4).

En cuanto a esta observación, la entidad examinada indica que en consideración a que el contrato aún está en desarrollo, la inspección fiscal efectuará una revisión detallada del cumplimiento de la especificación observada y que de encontrarse algún error, se disminuirá el valor que corresponda.

Atendido lo expuesto se mantiene la observación, hasta la verificación de la efectiva regularización de la partida consignada precedentemente, en una futura auditoría de fiscalización.

### III. OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

#### 1. Profesional residente.

En el contrato “Construcción Plaza de Abastos y Pérgolas de las Flores”, se constató que el profesional residente a cargo de administrar la obra, señor Claudio Jofré Aguilera, cuenta con 5 años menos de experiencia que el profesional presentado por la empresa adjudicada en su oferta económica, vulnerando lo establecido en el inciso segundo de la letra e), del artículo 76, del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que señala que “...el profesional de reemplazo deberá tener calificaciones al menos iguales al profesional reemplazado”.

Además, la empresa contratista presentó con fecha 9 de febrero de 2010 el certificado de título del profesional residente, es decir,



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

50 días después de la tramitación del contrato, de data 21 de diciembre de 2009, contraviniendo lo dispuesto en el punto 6.1 de las bases administrativas para contratos de obras públicas, construcción y conservación, aprobadas por resolución N° 48, del 2009, de la Dirección General de Obras Públicas, las cuales fijan un plazo máximo de 30 días para la presentación de dicho antecedente.

En su contestación el servicio admite ambas objeciones, argumentando que se debieron a errores involuntarios. Agrega que incluirá la observación en instructivo referido a la rigurosidad y oportunidad de la revisión de los antecedentes que presentan las empresas contratistas.

No obstante lo argumentado se mantiene la observación, hasta validar en un futuro seguimiento las medidas que adopte el servicio.

2. Permiso de edificación.

Se verificó que la obra "Reparación Estructural y Arquitectónica Palacio de La Moneda" no cuenta con permiso de edificación, transgrediendo lo exigido en el artículo 5.1.1 del decreto supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija el nuevo texto de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Situación similar ocurre con el contrato "Conservación Edificio TRICEL, Santiago".

En relación con el primer contrato objetado, la dirección admite lo observado, no obstante lo cual, señala que el trámite para el permiso municipal fue iniciado por la empresa una vez entregado el terreno. Agrega que existieron diversas gestiones en forma previa a la presentación de la carpeta en la Dirección de Obras Municipales de Santiago, entre las cuales menciona la obtención de los planos firmados por el Consejo de Monumentos Nacionales, toda vez que sólo se tenía el documento con el visto bueno de la citada entidad, conseguir el certificado del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de acuerdo al artículo 60 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, por encontrarse el edificio emplazado en una zona de conservación histórica, y disponer del informe del revisor independiente de cálculo. A pesar de lo anterior, expone, recién se pudo ingresar el expediente a la Municipalidad de Santiago el 4 de mayo del año en curso, emitiendo la Dirección de Obras Municipales respectiva el memorándum N° E/1278-2011, el día 24 de igual mes y anualidad, con una serie de observaciones.

Concluye indicando que con fecha 30 de agosto de esta anualidad obtuvo el permiso de edificación N° 14.884, cuya copia adjunta.

En lo que concierne al contrato "Conservación Edificio TRICEL, Santiago", señala que tanto su ejecución como la obtención de los permisos correspondientes forman parte de la oferta a suma alzada por el sistema de pago contra recepción, realizada por el contratista.

Agrega que si bien el contratista contó desde un comienzo con un informe favorable de arquitectura a cargo de un profesional competente, se vio imposibilitado de obtener los permisos conforme al programa de trabajo previsto, toda vez que el inmueble enfrenta una contradicción normativa evidenciada en que el edificio por una parte está protegido como inmueble de

7/05





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

conservación histórica y por otra, que una franja importante del mismo, por calle Teatinos, está sujeta a utilidad pública, lo que obligaría teóricamente a demoler una parte del edificio perdiendo la esencia de aquello que constituye el objeto de su protección, lo cual es su valor arquitectónico representativo de la arquitectura pública de la década del 30.

Además, señala que este objetivo de conservación resultó en la práctica poco claro para los organismos competentes, como son la Dirección de Obras Municipales de Santiago y el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, lo que significó no contar con una resolución al respecto y retrasar la obtención del correspondiente permiso, el cual se obtuvo finalmente, después de un sinnúmero de gestiones y presentaciones por parte de los profesionales del contratista, en carácter transitorio y respecto a la parte afecta a utilidad pública, trámite que concluyó el 20 de septiembre del presente año. Por último, informa que desde principio de agosto del presente año se encuentran en revisión el resto de las obras de conservación por parte de la Municipalidad de Santiago, para su resolución favorable.

Conforme lo expuesto se levanta la observación respecto del permiso de edificación de la obra "Reparación Estructural y Arquitectónica Palacio de La Moneda" y se mantiene en lo que atañe al contrato "Conservación Edificio TRICEL, Santiago", cuya definitiva obtención será comprobada en una futura auditoría de seguimiento.

3. Letrero de identificación de la obra.

En la obra "Construcción Plaza de Abastos y Pérgolas de las Flores", se detectó que la empresa contratista no cumple con la obligación de mantener y preservar el letrero de identificación de las obras emplazado en calle Artesanos, vulnerando lo establecido en el punto 6.11.2, de las bases administrativas para contratos de obras públicas, que señala que "La empresa contratista será responsable de la mantención y preservación de él o los letreros, hasta la recepción definitiva" (anexo N° 2, fotografía N°5).

Sin perjuicio de lo anterior, se constató, además, la existencia de sólo un letrero de identificación de las obras, no obstante que el anexo complementario, aprobado por resolución N° 1.023, de 2009, de la Dirección de Arquitectura, en su numeral 21, exige la colocación de tres letreros.

Frente a estas observaciones, la dirección señala que los tres letreros exigidos por bases fueron instalados oportunamente en la obra, sin embargo, debido a las características de la construcción, se realizaron permanentes cambios de cierros y reubicación de las citadas señaléticas, debido al compromiso de entrega a explotación anticipada.

Al tenor de lo informado se mantiene la observación, toda vez que la instalación y preservación de los letreros identificativos de las obras debe ser cumplida durante todo el desarrollo de los trabajos, debiendo la inspección fiscal exigir su mantención, independiente de los cambios de cierros o centros de faenas. Las medidas adoptadas por ese servicio serán verificadas en una futura fiscalización.

VUS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

4. Materiales para la obra.

En relación con el control de los materiales de construcción utilizados por los contratistas en la ejecución de las obras, específicamente en los contratos "Reparación Estructural y Arquitectónica Palacio de La Moneda" y "Conservación Edificio TRICEL, Santiago", se verificó que no se realizaron las visaciones de aceptación o rechazo de cada material, contraviniendo lo establecido en el punto 7.8, de las bases administrativas para contratos de obras públicas, el cual establece que "Los materiales que se empleen en la obra deberán cumplir con lo establecido en el artículo 144 del Reglamento. Antes de ser empleados en la obra, deberá darse aviso al Inspector Fiscal para que éste, vistos los análisis y pruebas, resuelva y formule por escrito su aceptación o rechazo".

Sobre el particular, el ente auditado aclara que los materiales de obra son revisados en terreno en cada visita de la inspección fiscal, donde se evalúa que éstos cumplan con lo indicado en los antecedentes del contrato, no obstante ello, sólo se indican en el libro de obras los más relevantes, tales como hormigones, enfierraduras, pavimentos, alfombras, ventanales, entre otros. De igual forma, se consigna cuando se encuentran materiales que no cumplen con lo solicitado.

Agrega que debido a la limitada dotación de personal de la Dirección de Arquitectura de la Región Metropolitana, en relación con la cantidad de obras que tiene en desarrollo, le es prácticamente imposible a los inspectores fiscales dar cumplimiento al citado artículo en su integridad. Sin embargo, señala que se exigen todas las certificaciones necesarias y se aplica la verificación del correcto cumplimiento del Programa de Aseguramiento de la Calidad, que conforme a las bases administrativas, obliga al contratista a mantener en la obra un protocolo de chequeo de materiales y su instalación en obra a cargo de profesionales competentes.

Al tenor de lo informado se mantiene la observación, debiendo ese servicio arbitrar las medidas tendientes a dar efectivo cumplimiento a la normativa precitada, lo cual será verificado en una futura fiscalización. Ello, por cuanto el argumento proporcionado para incumplir la obligación reglamentaria, no tiene asidero jurídico.

5. Modificaciones de plazo.

En el contrato "Conservación Trienal Palacio de La Moneda, Remodelación cocina - baños 2011", se constató que el aumento de 60 días de plazo, aprobado por resolución exenta N° 255, de 11 de mayo de 2011, de la Dirección de Arquitectura Región Metropolitana, no se justifica, toda vez que el contratista debió considerar, dentro del plazo contractual de 90 días, la inscripción y aprobación del proyecto de instalaciones en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Al respecto, cabe hacer presente que recién el contratista, con fecha 26 de abril del presente año, transcurridos 75 días desde el inicio del contrato, mediante carta CIF 36/2011, presentó al Director de Arquitectura Región Metropolitana las carpetas para gestionar la firma de los documentos para la inscripción de los estanques de combustible ante el organismo fiscalizador.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En su contestación, el servicio adjunta un oficio de la inspección fiscal, de 10 de mayo de 2011, informando favorablemente la ampliación de plazo de 60 días solicitada por el contratista, fundado en que a esa data la administración del Palacio de la Moneda aún no entregaba de vuelta el expediente firmado, necesario para ingresarlo a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

A la luz de los nuevos antecedentes aportados en esta oportunidad, y considerando que las razones invocadas son ajenas a la voluntad del contratista, se levanta esta observación.

6. Profesional experto en prevención de riesgos.

Se detectó en el contrato "Construcción Plaza de Abastos y Pérgolas de las Flores", que el profesional experto en prevención de riesgos, presentado por la empresa constructora mediante carta 138907-OT-C012-01/2010, de 21 de enero de 2010, posee una menor experiencia que el profesional ofertado en su propuesta técnica, vulnerando lo establecido en el inciso segundo de la letra e), del artículo 76, del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que señala que "...el profesional de reemplazo deberá tener calificaciones al menos iguales al profesional reemplazado".

Al efecto, el servicio confirma lo objetado, argumentando que se debió a un error involuntario de la inspección fiscal y que la aceptación del citado profesional se realizó considerando que cumplía con los requisitos mínimos estipulados en el anexo complementario, aprobado por resolución N° 1.023, de 2009, de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas. Añade que emitirá un instructivo interno a fin de evitar que este tipo de situaciones se repita.

Sin perjuicio de lo informado se mantiene la observación, por cuanto el citado anexo complementario sólo establece la permanencia que debía tener el profesional experto en prevención de riesgos y no su experiencia. Por lo anterior, su reemplazo debió ceñirse a las condiciones exigidas en el Reglamento para Contratos de Obras Públicas. La verificación de las medidas informadas por el servicio para subsanar lo objetado será efectuada en una futura auditoría.

7. Programa de trabajo y seguridad ocupacional.

El Plan y programa de seguridad ocupacional del contrato "Construcción Plaza de Abastos y Pérgolas de las Flores", entregado por el contratista mediante carta 138907-OT-C006-01/2010, de 13 de enero de 2010, señala en su numeral b.8, "Esquema Señalización de Calle", que se instalarán, desde el comienzo de la obra, los letreros necesarios para advertir a peatones y conductores, sobre el ingreso y salida de camiones, situación que no ocurrió en la especie, toda vez que se verificó la inexistencia de los mencionados letreros (anexo N° 2, fotografía N° 6).

Además, el palettero no cuenta con el buzo color naranja, exigido en el mismo numeral (anexo N° 2, fotografía N°7).

VVS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Al respecto, la entidad examinada informa que el continuo cambio de cercos, debido a las entradas y salidas de camiones, obligó a la modificación y reubicación de los letreros, pudiendo en algunos momentos detectarse su inexistencia. Precisa que la inspección fiscal solicitó al contratista un informe con medidas de contingencia y fotografías de respaldo, donde se aprecie la corrección de lo objetado, incluido el vestuario del palettero.

Al tenor de lo informado y acreditado con la documentación que se acompaña, se levanta la observación formulada.

8. Elementos de seguridad.

En las faenas de demolición de los locales provisorios, que forman parte del contrato "Construcción Plaza de Abastos y Pérgolas de las Flores", se verificó que algunos trabajadores no usaban los elementos de protección personal (cascos y guantes) para reducir a niveles mínimos los riesgos que puedan presentarse en el trabajo (anexo N° 2, fotografías N°s 8 y 9), tal como lo establece el artículo 4.6, de las bases de prevención de riesgos laborales para contratos de ejecución y de concesiones de obras públicas, que indica que "El contratista y subcontratista deberá mantener los equipos y dispositivos técnicamente necesarios para reducir a niveles mínimos los riesgos que puedan presentarse en los sitios de trabajo...".

En su respuesta, el servicio señala que la inspección fiscal ha exigido en forma permanente los elementos de protección personal obligatorios, además de verificar la realización de la inducción diaria para propender su uso a los trabajadores, lo que consta en el libro de comunicaciones e informes de seguridad del contratista, siendo eventuales las faltas de cumplimiento.

No obstante lo informado se mantiene por el momento esta objeción, hasta validar el efectivo uso de los elementos de protección personal referidos, en futuras fiscalizaciones de obras.

A su vez, en la esquina de las calles Santa María con Avenida La Paz, se constataron labores al borde de la calzada sin una debida segregación ni señalización, observándose circulación de peatones por la calzada, transgrediendo el acápite 8, del capítulo 5, del Manual de Señalización de Tránsito, aprobado por decreto N° 90, de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, respecto a los esquemas tipos de señalización y medidas de seguridad que se deben adoptar por los contratistas para evitar estas situaciones (anexo N° 2, fotografías N°s 10 y 11).

Sobre el particular, la dirección informa que la citada objeción se corrigió al momento de su detección, según consta en informe de seguridad que adjunta, donde también se aprecia la vía pública debidamente señalizada y segregada.

Atendido lo expuesto y considerando que el servicio acompaña en esta oportunidad la documentación que respalda las medidas adoptadas, se levanta esta observación.

*[Handwritten signature]*  
005



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Por otra parte, se observó que el vehículo que transportaba un densímetro nuclear no portaba los rótulos de identificación de riesgos para el transporte de sustancias peligrosas, exigidos en el artículo 4° del decreto N° 298, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (anexo N° 2, fotografía N° 12).

Acerca de lo anterior, la entidad fiscalizada señala que el vehículo que trasladaba el citado densímetro nuclear no pertenece al contratista sino que a un laboratorio externo, el cual fue informado de la falta, adjuntando un correo electrónico que evidencia dicha notificación.

No obstante lo informado cabe mantener esta observación, por cuanto el artículo 2.9, de las bases administrativas para contratos de obras públicas, construcción y conservación, aprobadas por resolución N° 48, de 2009, de la Dirección General de Obras Públicas, establece que "...la empresa contratista se mantendrá como responsable de todas las obligaciones contraídas en virtud del contrato", debiendo la inspección fiscal velar por el estricto cumplimiento de dicha norma, tanto por parte del contratista como de sus subcontratos. Las medidas adoptadas para evitar que esta situación se reitere serán verificadas en una futura auditoría.

9. Plan de gestión ambiental, territorial y participativa.

El punto 3.2.1 del Plan Medio Ambiental, correspondiente a la "Construcción Plaza de Abastos y Pérgolas de las Flores", entregado por el contratista mediante carta 138907-OT-C012-01/2010, de 8 de febrero de 2010, indica que dentro de las medidas de control y mitigación atmosférica se exigirá a los camiones cubrir sus tolvas con lonas herméticas, situación contraria a la constatada en terreno por este Organismo de Control (anexo N° 2, fotografías N°s 13 y 14).

En lo tocante a este punto, la dirección manifiesta que en las oportunidades en que la inspección fiscal ha visitado la obra, las medidas descritas se han cumplido por parte del contratista. No obstante lo anterior, se le hizo presente la falta observada, respecto de lo cual realizó un informe, el cual adjunta, en el que se señalan las medidas de control que se adoptarán.

Al efecto, se mantiene por el momento esta objeción, hasta la comprobación de la efectividad de las medidas adoptadas, en una futura auditoría de seguimiento.

10. Certificados de calidad.

En el contrato "Conservación Trienal Palacio de La Moneda (Ascensores)", la inspección fiscal no exigió el certificado de calidad de los ganchos del ascensor, requerido en el acápite Obras Civiles, de las especificaciones técnicas generales para ascensores, el cual señala que la empresa contratista deberá entregar la rotulación y certificación de dichos ganchos.

En su contestación ese servicio aclara que el modelo de ascensor elegido no consulta los citados ganchos, toda vez que no requieren sala de máquinas sino un cuarto de máquinas, es decir, consultan todos los mecanismos instalados por el interior de la escotilla.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En consideración a que no se adjunta a la especie la documentación técnica que respalde lo informado, se mantiene la observación, hasta su validación en un futuro seguimiento.

11. Hormigones.

En el radier del primer nivel del Mercado Tirso de Molina, que forma parte del contrato "Construcción Plaza de Abastos y Pérgolas de Las Flores", no se ejecutó el corte de contracción cada 3 metros, de acuerdo a lo indicado en el plano de estructuras EST 11208-MTM-00. A lo anterior, se añade la verificación de múltiples fisuras en los radieres del primer y segundo nivel (anexo N° 2, fotografías N°s 15 a 18).

Al respecto, la dirección auditada manifiesta que los cortes de contracción aludidos fueron realizados de acuerdo a las especificaciones técnicas del contrato, con posterioridad a la visita de esta Entidad de Control. A su vez, indica que las fisuras detectadas corresponden a fisuras de retracción, las cuales no comprometen la estructura de la obra, conforme a los informes de la asesoría a la inspección fiscal y de ingeniería, añadiendo que las citadas fisuras han sido reparadas mediante la aplicación de procedimiento de sellado.

De acuerdo con lo informado se mantiene la objeción, toda vez que lo expuesto corrobora que la inspección fiscal no exigió oportunamente al contratista los cortes de contracción en los pavimentos, a fin de evitar la fisuración de los radieres, debiendo adoptar medidas correctivas.

Por su parte, en el contrato "Reparación Estructural y Arquitectónica Palacio de La Moneda", se observó que bajo la Plaza de la Constitución se están reparando estructuralmente los fondos de losa, sin haber considerado en el proyecto sellar previamente las filtraciones de agua provenientes de la superficie (anexo N° 2, fotografía N° 19). Cabe señalar que esta situación la hizo presente el Consejo de Monumentos Nacionales a la Dirección de Arquitectura Región Metropolitana en su oficio N°4.630, de 15 de septiembre de 2010, donde aprueba la reparación del Monumento Histórico Palacio de La Moneda y señala que si bien el informe del IDIEM "Estudio de Ingeniería Estructural y Restauración Arquitectónica del Palacio de La Moneda" muestra los problemas en el subterráneo de la plaza, no propone la reparación, por lo que le recomienda que estos daños sean reparados a la brevedad, considerando que la humedad genera un progresivo deterioro de su capacidad estructural. Asimismo, el IDIEM en el informe ya mencionado, indica que "Posterior al presente estudio realizado, se estima prioritario realizar un estudio en que se busque la causa de la humedad en las losas de manera de erradicar la fuente del daño".

En lo que concierne a esta observación, la entidad fiscalizada señala que la Plaza de La Constitución corresponde a la administración de la Municipalidad de Santiago, por lo que eventuales trabajos que pudieran realizarse en este espacio escapan a los límites de inversión del proyecto de conservación, el cual se refiere específicamente al Palacio de La Moneda.

Agrega que, considerando la aludida recomendación del Consejo de Monumentos Nacionales, se hicieron las gestiones técnicas y administrativas con el fin de ejecutar la impermeabilización de la losa del sector de estacionamientos, mediante la aplicación de un producto químico que actúa

27/05



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

en base a cristalización al contacto con el agua y que se aplica directamente a la losa desde la parte inferior, penetrando en el hormigón y actuando como sellante.

Dichos trabajos fueron sancionados mediante resolución N° 423, de 17 de agosto del año en curso, de la Dirección de Arquitectura Región Metropolitana.

En consideración a que ese servicio omitió adjuntar la documentación respaldatoria de lo informado y que no consta que en virtud del principio de coordinación establecido en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, haya comunicado formalmente a la Municipalidad de Santiago, los problemas de humedad provocados por filtraciones de agua provenientes de la superficie de la Plaza de la Constitución, se mantiene por el momento esta observación, hasta su verificación en un futuro seguimiento.

#### 12. Armaduras.

Se constató que en la losa del segundo piso del Mercado Tirso de Molina, perteneciente al contrato "Plaza de Abastos y Pérgolas de las Flores", específicamente entre los ejes 2 y 3; y B y C, quedó parte de la armadura sin recubrimiento, vulnerando lo exigido en el punto 5.2, de las especificaciones técnicas de hormigón armado del proyecto, el cual señala que el recubrimiento mínimo para las losas será de 2 centímetros (anexo N° 2, fotografías N°s 20 y 21).

Sobre el particular, el servicio indica que la armadura puntualizada corresponde a un sector donde se realizaron trabajos de reparación para la instalación de refuerzos de acero provisorios, durante la ejecución de las obra. No obstante ello, agrega que solicitó al contratista un análisis de laboratorio que certifique los recubrimientos, de acuerdo a norma, en el sector observado.

En atención a que la armadura sin recubrimiento objetada no corresponde a los refuerzos individualizados por el servicio en su respuesta, se mantiene la observación, sin perjuicio de la posterior acreditación de los recubrimientos, conforme la certificación referida, lo cual se verificará en una futura fiscalización.

#### 13. Puertas.

En lo que concierne al contrato "Conservación Trienal Palacio de La Moneda (Ascensores)", se verificó que las puertas del ascensor ubicado en el ala sur-poniente (ascensor N° 2) abren sólo hacia el lado derecho, en lugar de lateralmente hacia ambos lados, contraviniendo lo exigido en el acápite Ascensor N° 2, de las especificaciones técnicas generales de los ascensores, que indica que la apertura de la puerta será de forma lateral hacia ambos lados (anexo N° 2, fotografía N° 22).

Frente a dicha observación, la dirección expone que el modelo de ascensor elegido tuvo que adaptarse a las condiciones arquitectónicas y estructurales existentes, debiendo modificar la apertura de las puertas en el mismo sentido que el antiguo ascensor, toda vez que ese era el espacio original disponible en el edificio.

VVS  
Y



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Atendido lo argumentado y los antecedentes técnicos aportados como respaldo en esta oportunidad, se levanta lo observado.

14. Artefactos sanitarios.

En la obra "Construcción Plaza de Abastos y Pérgolas de las Flores", los ductos de ventilación del sector poniente del mercado transgreden lo señalado en el punto 6 de las especificaciones técnicas denominadas "Instalaciones de Alcantarillado Domiciliarias Avenidas Santa María, La Paz y Artesanos, Mercado de Abastos Tirso de Molina, Comunas de Independencia, Recoleta y Santiago", por cuanto no cumplen con la exigencia de sobrepasar en 60 centímetros como mínimo a la techumbre (anexo N° 2, fotografías N°s 23 y 24) .

Al respecto, la entidad examinada informa que todos los ductos de las ventilaciones actualmente sobrepasan en 60 centímetros la techumbre y fueron instalados antes de la entrega a explotación anticipada, haciéndose cumplir los casos en que ésto no ocurría, previa recepción de todos los servicios y municipios.

Sin perjuicio de lo expuesto, esa entidad no adjunta documentación que permita desvirtuar lo objetado, por lo que corresponde mantener la observación hasta su futura validación por parte de este Organismo de Control.

Por otra parte, se constató, en este mismo contrato, que en los baños del subterráneo las duchas no cumplen con lo exigido en el plano "Detalles Baños Públicos y Locatarios", ARQ-023-TM, ya que no son del tipo temporizadas. Además, se observó que el agua de la ducha cae directamente sobre el zócalo de instalaciones y no sobre el correspondiente receptáculo (anexo N° 2, fotografías N°s 25 y 26).

El servicio auditado señala que el plano aludido indica que las duchas deben ajustarse a las especificaciones técnicas de arquitectura, las que detallan del tipo no temporizada, por lo que corresponderían las instaladas.

En tal sentido, cabe precisar que el punto 4.2.3, "Duchas", de las especificaciones técnicas generales de arquitectura y especialidades, indica la instalación de "juego de llaves cromadas, combinación NIBSA o equivalente técnico", las que sólo existen del tipo temporizadas. Además, es menester acotar que el numeral 2.3 del anexo complementario, aprobado por resolución N° 1.023, de 2009, de la Dirección de Arquitectura, establece que rigen en orden de prelación para su aplicación, los planos de arquitectura por sobre las especificaciones técnicas del mismo rubro. Por lo tanto, se mantiene lo objetado, debiendo ese servicio arbitrar las medidas tendientes a regularizar lo observado.

En cuanto a que el agua de la ducha no cae directamente sobre el receptáculo, esa dirección señala que al corresponder a duchas anti vandálicas y fijas, la caída del agua no es precisa, además de no existir en el mercado duchas móviles de este tipo. No obstante, hará presente la observación a la comisión de recepción provisional.

Al tenor de lo informado se mantiene la observación, toda vez que ésta tiene relación con un tema de orden constructivo, referido a la ubicación del receptáculo de la ducha o al paramento donde se sostiene,

UWS





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

y no al modelo de la misma. Su efectiva regularización será verificada en una próxima fiscalización.

15. Artefactos eléctricos.

En el contrato "Conservación Trienal Palacio de La Moneda, Remodelación cocina - baños 2011", se constató que la provisión y traslado de dos tableros eléctricos y la normalización de la instalación eléctrica general en los sectores de la cocina, lavavajilla y lavadero, que forman parte de la modificación de obras aprobada por resolución exenta N° 122, de 9 de marzo de 2011, de la Dirección de Arquitectura de la Región Metropolitana, no cumplen con el punto 5.0.3, de la Norma vigente NCh Elec.4/2003- Electricidad, Instalaciones de consumo en baja tensión – toda vez que no cuenta con la visación de un instalador electricista autorizado, el cual certifique que tanto el proyecto y su ejecución dan estricto cumplimiento a las disposiciones de dicha norma.

En su contestación el servicio adjunta copia de un certificado sin fecha, emitido por un instalador electricista autorizado, en el cual se consigna que el traslado de los dos tableros eléctricos y los elementos de distribución cumplen con la normativa vigente y que estos trabajos contaron con su supervisión profesional, en su calidad de tal. Además, se acompaña viñeta firmada por el mismo instalador, del plano as-built del traslado y cambio de tableros eléctricos. Por ende, se levanta la observación.

16. Terminaciones.

En la construcción del Mercado Tirso de Molina, correspondiente al contrato "Construcción Plaza de Abastos y Pérgolas de las Flores", se observó la ejecución de ciertas terminaciones y elementos no estructurales sin considerar la existencia de juntas de dilatación, las que se encuentran contempladas en el proyecto de estructura, específicamente en el plano "Planta de Estructura Mercado T. de Molina", EST-11206-MTM-05. A modo de ejemplo se pueden citar los marcos metálicos de los paramentos verticales que conforman los locales comerciales del segundo nivel, los closets de medidores eléctricos en primer nivel, las barandas del segundo nivel y las tapas de las juntas de dilatación entre los ejes 1 y 2 del segundo nivel (anexo N° 2, fotografías N°s 27 a 36).

En lo que concierne a los marcos metálicos señalados, la dirección informa que éstos fueron diseñados adecuadamente y adjunta un croquis explicativo con las soluciones adoptadas.

Al efecto, se mantiene por el momento esta observación, hasta su validación en un futuro seguimiento.

En cuanto a los closet de medidores eléctricos y barandas, confirma que no contemplan una solución constructiva con juntas de dilatación, toda vez que se estimaron innecesarias, ya que son metálicos y en caso de un sismo no comprometen la estabilidad del edificio.

Considerando los argumentos técnicos esgrimidos y su pertinente análisis, se levanta esta objeción.

7/ VUS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Además, el perfil canal ubicado en las juntas de dilatación no se instaló invertido, de acuerdo a lo exigido en el punto 2.7 de las especificaciones técnicas de arquitectura y especialidades del mercado Tirso de Molina (anexo N° 2, fotografías N°s 37 y 38).

Lo anterior, es justificado por el servicio para evitar la acumulación de agua o humedad.

Al respecto, la dirección no adjunta la autorización del profesional proyectista que autorice el cambio en comento, por lo que se mantiene lo observado.

En el mismo sector, el pavimento presenta evidentes desniveles, vulnerando lo exigido en el punto 3.5, de las referidas especificaciones citadas, el cual indica que "Se exige para los pavimentos un perfecto calce, alineación y nivelación entre pavimentos considerando sus respectivos grosores" (anexo N° 2, fotografías N°s 39 y 40).

Sobre esta materia, adjunta un informe y análisis de planeidad, realizado por la empresa RFA Ingenieros, asesora de la inspección fiscal, en el cual se indica que las variaciones en la superficie del pavimento se encuentran dentro del rango permitido en el Manual de la Cámara Chilena de la Construcción -Manual de tolerancias para edificaciones, de la Corporación de desarrollo tecnológico-.

No obstante lo expuesto, el informe y análisis referidos no hacen referencia al sector observado, correspondiente al cuadrante entre los ejes C-E y 1-2, por lo que se mantiene la objeción, sin perjuicio de su validación en una futura fiscalización.

Finalmente, se constató una deficiente ejecución de las barandas del vacío central, observándose rellenos bajo montantes, fierros salientes de la losa y falta de pernos de sujeción, transgrediendo lo señalado en el punto 5.2 de las especificaciones ya citadas y lo indicado en la ficha de aclaración sobre barandas metálicas, escaleras y pasillos, respecto a la correcta ejecución de estos trabajos (anexo N° 2, fotografías N°s 41 a 46).

Al respecto, la dirección examinada informa que se retiraron los elementos metálicos observados y se ejecutó la correcta terminación de hormigón ("grouting"). Asimismo, agrega que hará presente estas observaciones a la comisión de recepción provisional, para que las tenga presente al momento de su cometido.

Al efecto, se mantiene la observación, por cuanto no se adjunta documentación de respaldo que acredite lo informado. Su verificación será efectuada en una próxima auditoría de seguimiento.

### III. CONCLUSIONES.

En mérito de lo expuesto, se concluye que, en general, las medidas de control y regularización adoptadas por la Dirección de Arquitectura Región Metropolitana, del Ministerio de Obras Públicas, subsanan parcialmente las observaciones contenidas en el preinforme de observaciones N° 36,

11  
405



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

de 2011, de esta Contraloría General, específicamente, en lo que compete al ítem III, observaciones de carácter técnico, a saber: puntos N<sup>os</sup> 5, sobre modificación de plazo por una circunstancia ajena al contratista en la obra "Conservación Trienal Palacio de La Moneda, Remodelación cocina - baños 2011"; 7, sobre el programa de trabajo y seguridad ocupacional y 8, acerca de la segregación y señalización de trabajos en la vía pública, ambas del contrato "Construcción Plaza de Abastos y Pérgolas de las Flores"; 13, en cuanto a la apertura de las puertas y 15, relacionada con los artefactos eléctricos, ambas de las obras de "Conservación Trienal Palacio de La Moneda (Ascensores)"; y 16, correspondiente a elementos no estructurales sin considerar la existencia de juntas de dilatación, en el contrato "Construcción Plaza de Abastos y Pérgolas de las Flores".

No obstante lo anterior, se mantienen las siguientes objeciones formuladas en el cuerpo del presente informe, respecto de las cuales se deberán arbitrar las medidas tendientes a subsanarlas y dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia:

1. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 96 del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratos de Obras Públicas, en cuanto a ceñirse a los plazos máximos de presentación y renovación de las boletas de garantía por parte del contratista, o en su defecto, aplicar las sanciones pertinentes, al tenor de lo observado en el punto N° 1, del acápite I, sobre control interno.

2. Implementar medidas de control para que las pólizas de seguro contengan el nombre de la obra, número y fecha de la resolución que adjudicó el contrato, antecedentes requeridos en las respectivas bases administrativas, y que dichos instrumentos sean extendidos con la vigencia exigida en el artículo 134 del decreto N° 75, de 2004, tal como se observó en el punto N° 2, sobre control interno.

3. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el artículo 86 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, en cuanto a atenerse a los casos que permiten la contratación bajo la modalidad de trato directo y a lo señalado en el numeral 28 del artículo 4°, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, respecto a convenir bajo la citada modalidad con empresas que se encuentren inscritas en el registro de contratistas, o en su defecto, ajustarse al procedimiento para contratar con personas o empresas no inscritas en dicho registro, indicado en el inciso final del artículo 10 del referido reglamento, al tenor de la observación individualizada en el punto N° 3, sobre de control interno.

4. En los contratos que se celebren mediante contratación directa, publicar en el portal Mercado Público la información básica sobre la contratación de bienes, servicios y obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 19.886 y su reglamento, sancionado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, a fin de evitar omisiones como las representadas en el punto N° 3, sobre control interno.

5. Exigir a las inspecciones fiscales el ejercicio de un control riguroso que permita que en la visación, aprobación y/o pago de los estados de avance, consideren las partidas efectivamente ejecutadas, conforme a los antecedentes que regulan los contratos y el criterio contenido en el dictamen

74  
UUS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

N° 25.086, de 2011, evitando el pago parcial de partidas de carácter global, según lo representado en los puntos N°s 1 y 2, del acápite de examen de cuentas.

6. Velar por el estricto cumplimiento por parte de los contratistas, de las obligaciones contenidas en los documentos que regulan los contratos, en lo específico, en cuanto a los requisitos que deben cumplir los profesionales de obra, la cantidad y mantención de letreros de identificación de las obras, la certificación de la calidad de los materiales, la ejecución correcta y oportuna de las partidas de acuerdo a las especificaciones técnicas, y la comprobación de la operatividad de las instalaciones contratadas, todo ello, al tenor de lo consignado en los puntos N°s 1, 3, 6, 10, 12 y 14, de título III, que contiene las observaciones de carácter técnico.

7. Tramitar oportunamente los permisos de edificación, previo al inicio de las obras, en apego a lo dispuesto en el artículo 5.1.1 del decreto supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, para evitar la reiteración de situaciones como la observada en el punto N° 2 del título III.

8. Recabar de las inspecciones fiscales el cabal cumplimiento de las visaciones de aceptación o rechazo de los materiales utilizados en las faenas, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 144 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, según lo advertido en el punto N° 4, del título III.

9. Controlar el efectivo y permanente uso en las faenas de elementos de seguridad por parte de los trabajadores y de la adopción de medidas de mitigación atmosférica, conforme a la normativa que regule cada contrato que celebre, evitando deficiencias como las señaladas en los puntos N°s 8 y 9, de este informe.

10. Ajustar las terminaciones de las obras a las características proyectadas, evitando modificaciones o reparaciones que afecten la calidad de lo contratado, conforme lo detallado en el punto N° 11, del título III.

11. Remitir copia a esta Entidad de Control, de la comunicación oficial dirigida a la Municipalidad de Santiago, en cuyo tenor le informe la presencia de humedad en los fondos de losa de la Plaza de la Constitución, provocados por filtraciones de agua provenientes de la superficie.

El cumplimiento de las medidas detalladas precedentemente y los antecedentes que lo acrediten, deberán ser informados en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, sin perjuicio de futuras fiscalizaciones que ejecute esta Contraloría General, en el marco de sus políticas de seguimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION  
JEFE SUBDIVISION  
DE AUDITORIA

7/4 VUS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Anexo N°1

Universo

Nombre Contrato	Resolución Adjudicación	Contratista	Monto (\$)
CONSERVACION EDIFICIO TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES	D.A.R.M. N°15	CONSTRUCTORA GHG S.A	1.852.192.046
CONSERVACION TRIENAL PALACIO DE LA MONEDA (ASCENSORES)	D.A.R.M. N°469	ASCENSORES OTIS CHILE LTDA	131.545.883
CONSERVACION TRIENAL PALACIO DE LA MONEDA REMODELACION COCINA BAÑO 2011	D.A.R.M. N°68	CONSTRUCCIONES INTEGRALES FIGUEROA LTDA	134.583.574
REPARACION ESTRUCTURAL Y RESTAURACION ARQUITECTONICA DEL PALACIO DE LA MONEDA	D.A.R.M. N°2	CONSTRUCTORA BASCO S.A..	1.373.257.411
<b>TOTAL</b>			<b>3.491.578.914</b>

Muestra

Nombre Contrato	Resolución Adjudicación	Contratista	Estados de pago entre enero y abril de 2011
CONSERVACION EDIFICIO TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES	D.A.R.M. N°15	CONSTRUCTORA GHG S.A	673.968.616
CONSERVACION TRIENAL PALACIO DE LA MONEDA (ASCENSORES)	D.A.R.M. N°469	ASCENSORES OTIS CHILE LTDA	0
CONSERVACION TRIENAL PALACIO DE LA MONEDA REMODELACION COCINA BAÑO 2011	D.A.R.M. N°68	CONSTRUCCIONES INTEGRALES FIGUEROA LTDA	150.107.504
REPARACION ESTRUCTURAL Y RESTAURACION ARQUITECTONICA DEL PALACIO DE LA MONEDA	D.A.R.M. N°2	CONSTRUCTORA BASCO S.A..	0
<b>TOTAL</b>			<b>824.076.120</b>

VVS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

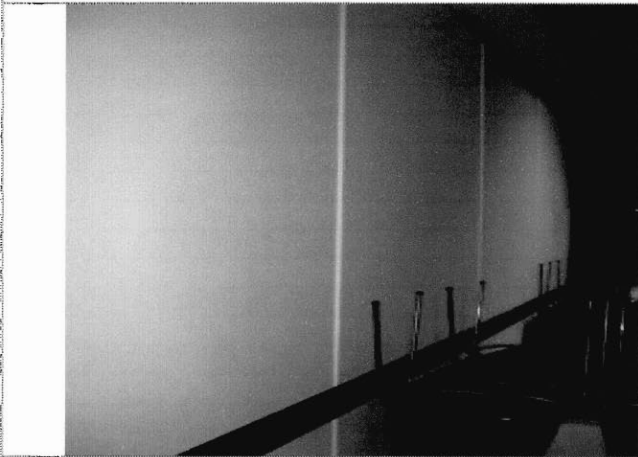
Anexo N°2 Fotografías.



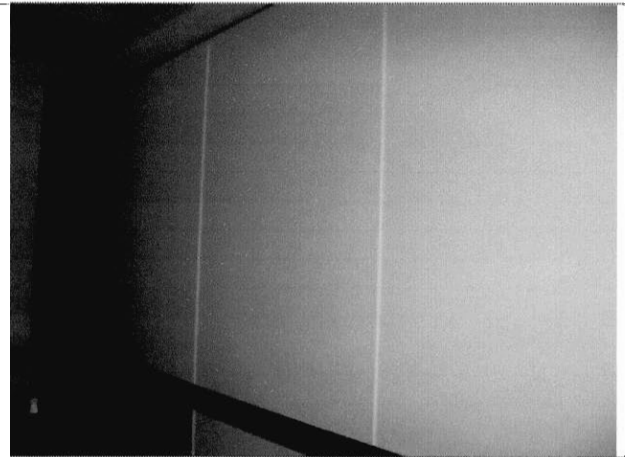
Fotografía N° 1



Fotografía N° 2



Fotografía N° 3



Fotografía N° 4



Fotografía N° 5



Fotografía N° 6

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION  
SUBDIVISION DE AUDITORIA



Fotografía N° 7



Fotografía N° 8



Fotografía N° 9



Fotografía N° 10



Fotografía N° 11



Fotografía N° 12

WJS  
74



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA



Fotografía N° 13



Fotografía N° 14



Fotografía N° 15



Fotografía N° 16



Fotografía N° 17



Fotografía N° 18

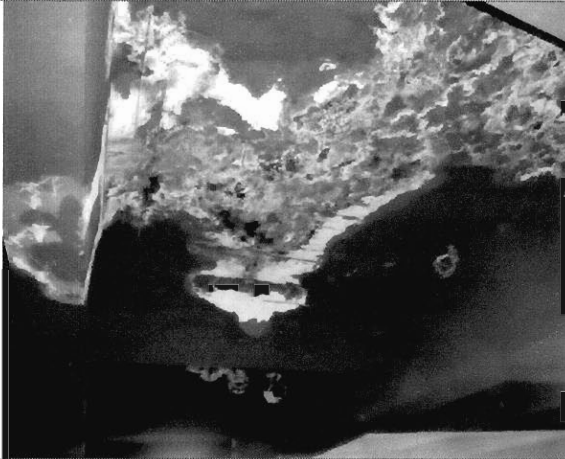
UWS

74





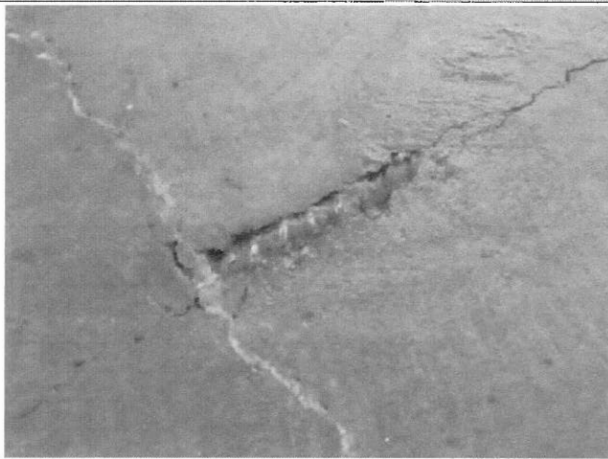
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA



Fotografía N° 19



Fotografía N° 20



Fotografía N° 21



Fotografía N° 22



Fotografía N° 23



Fotografía N° 24

205



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISION DE AUDITORÍA



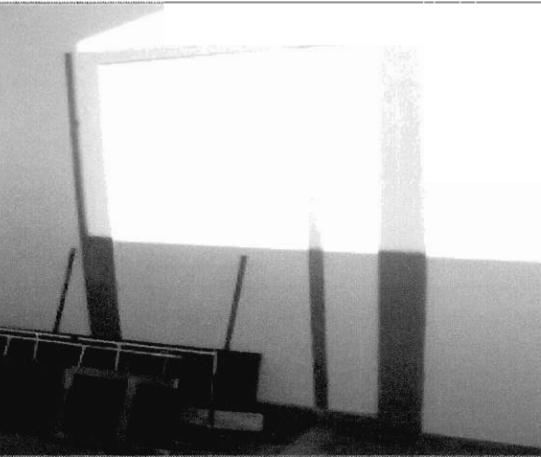
Fotografía N° 25



Fotografía N° 26



Fotografía N° 27



Fotografía N° 28



Fotografía N° 29



Fotografía N° 30

015  
↑



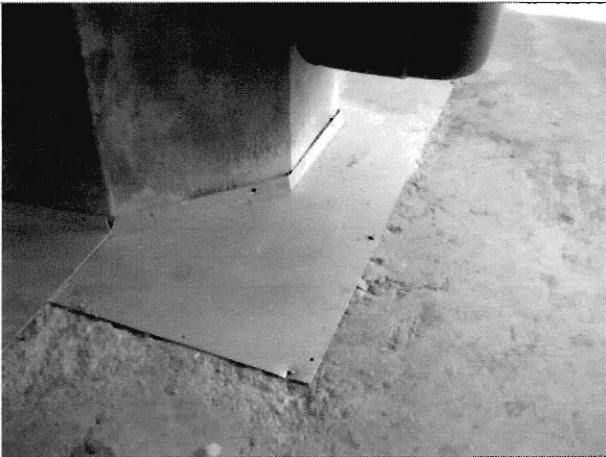
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA



Fotografía N° 31



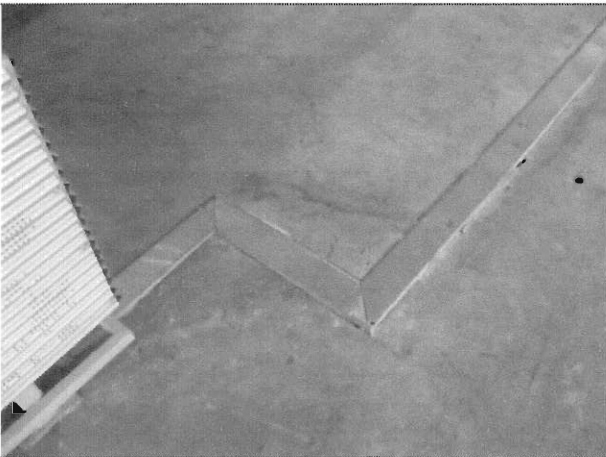
Fotografía N° 32



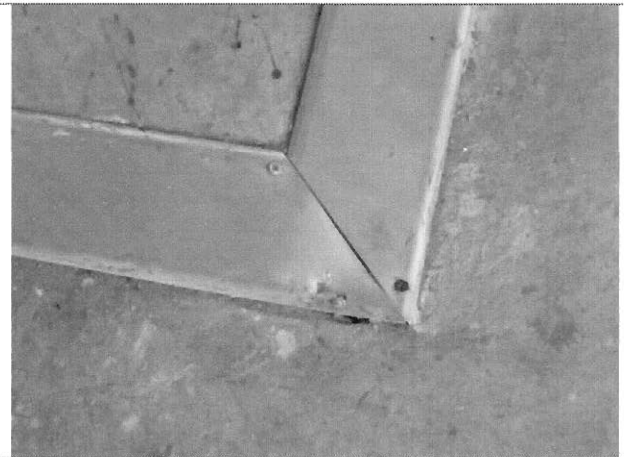
Fotografía N° 33



Fotografía N° 34



Fotografía N° 35

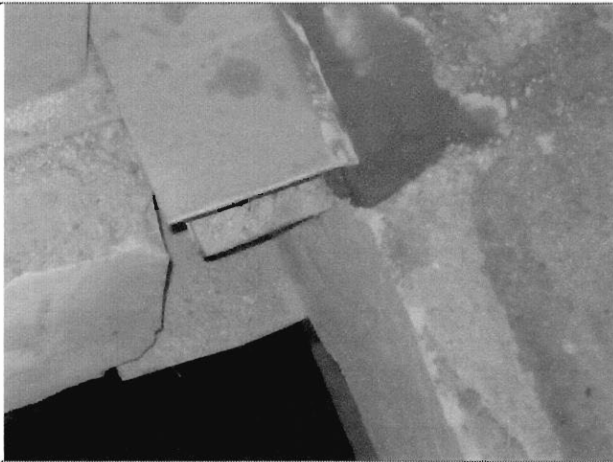


Fotografía N° 36

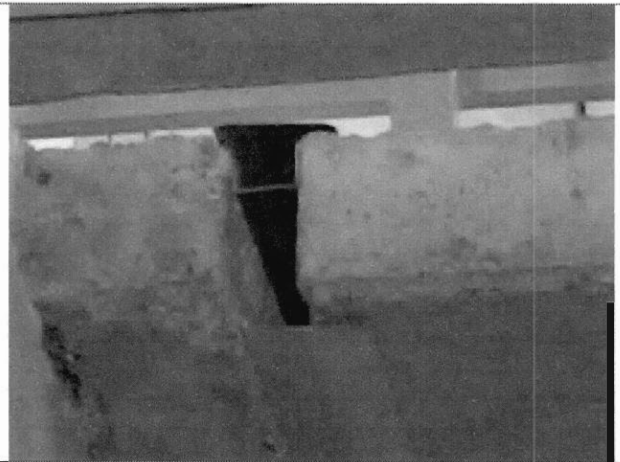
74  
US



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISION DE AUDITORÍA



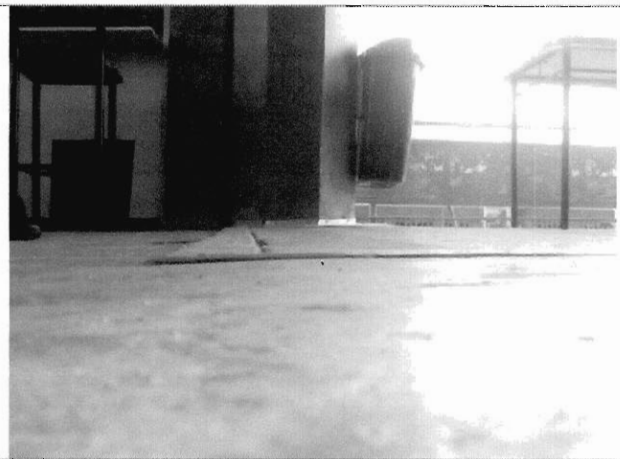
Fotografía N° 37



Fotografía N° 38



Fotografía N° 39



Fotografía N° 40



Fotografía N° 41



Fotografía N° 42

VUS





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA



Fotografía N° 43



Fotografía N° 44



Fotografía N° 45



Fotografía N° 46

Handwritten signature or initials.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**División de Infraestructura y Regulación**  
**Subdivisión Auditoría**

